

Juzgado de Paz de Pomona, Río Negro, 15 de diciembre de 2025.

///Visto el Expediente N., caratulado: ".A.C.P.F.A.S.D.D.L.3., originado en sede policial y traído a Despacho para resolver mediante Of. N°775 -"DG3-J", iniciado por e.S.S.A., en f.0. y que se agrega a fs. 01 y 02, con mas documental; en la que señala a.s.s. como autor de las agresiones en el marco de la Ley D 3040. Y CONSIDERANDO: Que en el escrito de denuncia e.S.S., indica que ha sido víctima de agresión física y verbal lo que acredita mediante certificación médica; pidiendo se establezcan medidas cautelares. Teniendo en cuenta lo manifestado, las medidas solicitadas; y a los fines de prevenir la repetición de nuevos acontecimientos como los descriptos, se hace necesario dictar medidas cautelares provisoria, como lo prevee el art. 27 de la Ley D 3040; por ello. RESUELVO: I°-) PROHIBIR, a.P.F.A., domiciliado en c.U.d.l.l.d.L., realizar actos de violencia física, verbal, emocional, y / o psicológica (Art. 8 inc.a,b y c, Ley D 3040), en la persona d.S.A., y su grupo familiar, domiciliados e.C.9.-.X.(.d.S.S.j.d.P.(., como también se prohíbe el acercamiento, ingreso o permanencia al domicilio d.S.; y que deberá abstenerse de realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento; estableciendose un perimetro de prohibición de acercamiento de 500 (quinientos) metros; haciéndo saber que también se consideran actos molestos perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros. Por otra parte, debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, X (ex-TWITTER) y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente. II°) Hágase saber a las partes, que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario. Y que se deberá dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, conforme art. 239 del C.P. con la debida intervención al Sr./Sra. Fiscal en turno. III°) Líbrese Oficio a la Unidad Policial, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno. IV°) . V-)Se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán tramitar por la vía y forma debida con patrocinio letrado, pudiendo solicitar la intervención del Sr./ Sra.

Defensor/a, oficina CADEP sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946-496105, en todos lo casos que correspondieren. VI-) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán.